



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157 -2024-MPH/GM

Huancayo,

27 FEB. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 425963-2024 de fecha 09 de febrero de 2024, presentado por la Sra. Gloria Rosa Arroyo Hinostroza, sobre Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2024-MPH/GM, e Informe Legal N° 191-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de agosto del 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1259-puesto 3-Huancayo, de giro: "venta de carne", conducido por la Sra. Gloria Rosa Arroyo Hinostroza, imponiéndole la PIA N° 11580 "POR UTILIZAR EN EL GIRO DEL NEGOCIO BALANZAS DESCALIBRADAS", la misma que se encuentra con el código de infracción GPEyT.56 con el importe del 10% de UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, con Expediente N° 364090 de fecha 29 de agosto del 2023, la administrada solicita anulación de la Papeleta N° 011580; por lo que de fecha 18 de septiembre del 2023 se emite el Informe Técnico N° 883-2023-MPH/GPEyT/UP; por tanto de fecha 19 de septiembre del 2023, se emite la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 3231-2023-MPH/GPEyT, la cual resuelve clausurar temporalmente por espacio de 15 días calendaros los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro: "venta de carne", ubicado en Av. Ferrocarril N° 1259-puesto 3-Huancayo, regentado por doña Gloria Rosa Arroyo Hinostroza;

Que, con Expediente N° 373798 de fecha 22 de septiembre del 2023, la administrada, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 3231-2023-MPH/GPEyT, es así que de fecha 24 de octubre del 2023, se emite el Informe N° 345-2023-MPH/GPEyT/JDC el cual indica que opina declarar procedente en parte el Recurso de Reconsideración presentada por Gloria Rosa Arroyo Hinostroza contra la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 3231-2023-MPH/GPEyT; por lo que de fecha 25 de octubre del 2023 se emite la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3750-2023-MPH/GPEyT, la misma que resuelve declarar procedente en parte el Recurso de Reconsideración incoada por Gloria Rosa Arroyo Hinostroza, contra la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 3231-2023-MPH/GPEyT que resuelve clausurar temporalmente por el espacio de 15 días calendaros, en consecuencia en los extremos de Clausura Temporal disminuir a 07 días calendaros;

Que, con Expediente N° 401392 de fecha 04 de diciembre del 2023, la recurrente Gloria Rosa Arroyo Hinostroza, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3750-2023-MPH/GPEyT, aduciendo que la infracción recae en nulidad de puro derecho toda vez que no se siguió el debido procedimiento al momento de la intervención, este principio se encuentra en el Art. IV del TP del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444, en esa línea imponer una infracción posterior al día de la intervención se estaría cometiendo abuso; asimismo indica que en la parte de observaciones se confirma la mala intervención que realizó el fiscalizador en donde impone una papeleta posterior al día de la intervención;

Que, de fecha 02 de enero de 2024, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2024-MPH/GM, en la cual se resuelve corregir la Papeleta de Infracción N° 011580 de fecha 25 de agosto del 2023 en el extremo de observaciones que dice: "Al momento de la fiscalización el día 24-08-2023, con el área de protección al consumidor, se realiza control de peso con un peso patrón de 5 kg el cual arroja un peso (...)", **debiendo decir:** "Al momento de la fiscalización el día 25-08-2023, con el área de protección al consumidor, se realiza control de peso con un peso patrón de 5 kg el cual arroja un peso (...)" y también declara infundado el Recurso de Apelación solicitado por la Sra. Gloria Rosa Arroyo Hinostroza contra la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 3750-2023-MPH/GPEyT, formulado con Exp. 401392-2023 por las razones expuestas, por tanto ratifica en todos sus extremos la Resolución antes mencionada y agota la vía administrativa;





Que, con Expediente N° 425963 de fecha 09 de febrero de 2024, la recurrente interpone nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2024-MPH/GM, aduciendo que si bien es cierto que realizó el pago de la papeleta de infracción, este pago no debe ser considerado para que pueda ser negada la solicitud de apelación, ya que el pago fue por la necesidad que quería recuperar su balanza, asimismo indica que se ha publicado la Ley 31914 ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento ley que entro en vigencia el 29 de octubre del 2023, es así que su cumplimiento debe ser aplicada en todo procedimiento debiendo adecuarse dentro del plazo establecido, habiendo sido derogado parcialmente la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, de la misma forma indica el los Arts. 3, 19, 21; por otro lado menciona el Principio de Imparcialidad del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art. 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.(...)";

Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el Art. 213 Inc. 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales." Y su Art 213. Inc.2, estipula: " La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";

Que, el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, dispone: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.





2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el Art. 11 del Cuerpo Legal antes mencionado, estipula: "Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su Art. 213 Inc.2, estipula: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 191-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la recurrente Gloria Rosa Arroyo Hinostroza, solicita Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2024-MPH/GM de fecha 02 de enero de 2024, emitida por Gerencia Municipal, formulado con el Exp. 425963-2024, al respecto, como es verse de autos de fecha 25 de agosto del 2023 se impone la Papeleta de Infracción N° 11580 respecto del establecimiento comercial ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1259-puesto 3-Huancayo, de giro: "venta de carne", POR UTILIZAR EN EL GIRO DEL NEGOCIO BALANZAS DESCALIBRADAS", la misma que se encuentra con el código de infracción GPEyT.56 con el importe del 10% de UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en este sentido de fecha 19 de septiembre del 2023, se expide la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 3231-2023-MPH/GPEyT la cual resuelve clausurar temporalmente por espacio de 15 días calendaros los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro: "venta de carne", ubicado en Av. Ferrocarril N° 1259-puesto 3-Huancayo, regentado por doña Gloria Rosa Arroyo Hinostroza; asimismo se emitió de fecha 25 de octubre del 2023 la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 3750-2023-MPH/GPEyT; ahora bien la Ley N° 31914 ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento ley entró en vigencia el 28 de octubre del 2023, en tal contexto como se evidencia de lo antes prescrito la PIA N° 11580 fue impuesta de fecha 25 de agosto del 2023 asimismo la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 3231-2023-MPH/GPEyT se expidió de fecha 19 de septiembre y la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 3750-2023-MPH/GPEyT se emitió de fecha 25/10/2023, en este orden de ideas la Papeleta de Infracción N° 11580, la cual origino las Resoluciones antes mencionadas y la Resolución materia del presente, fue válidamente impuesta, por ende las Resoluciones también, toda vez que dichos actos administrativos se emitieron con fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 31914, más aun que dicha Norma no tiene efecto retroactivo. Por otro lado si bien es cierto la Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2024-MPH/GM fue expedida de fecha 02 enero del 2024, sin embargo como se acredita de autos dicha Resolución fue emitida en merito a los actos administrativos expedidos con fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 31914, por lo que la Resolución materia del presente fue válidamente expedida, dentro de este contexto NO se encuentra inmersa dentro de los parámetros establecidos en el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, que dispone: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.". Por otro lado la Nulidad de Oficio de los actos administrativos es facultad únicamente de la Administración Publica, toda vez que los administrados tienen el derecho de interponer los diferentes Recursos como lo Dispone la Normatividad Vigente, en consecuencia la Resolución de



Gerencia Municipal N° 007-2024-MPH/GM de fecha 02 de enero del 2024, NO se encuentra inmersa en ninguna de las causales del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR la solicitud de Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2024-MPH/GM, presentado por la Sra. Gloria Rosa Arroyo Hinostroza, formulado con el Exp. 425963-2024; por las razones expuestas, por tanto RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Crishtian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



GAJ/NELV
dpj